


 CoopeJudicial	Nombre:		Código:	
	Política de Fondo de Socorro Mutuo		PT-SF-04	
Elaborado por:	Aprobado por:	Fecha aprobación:	Rige a partir de:	Versión (Revisión)
Coordinador de Servicios Complementarios	Consejo de Administración	12-08-2022	-13-08-2022	5

Contenido

1. CAPÍTULO I GENERALIDADES	2
1.1. Finalidad.....	2
1.2. Alcance.....	2
1.3. Definición de Términos.....	2
1.4. Base Legal y Normativa.....	3
2. CAPITULO II POLITICAS Y LINEAMIENTOS	3
2.1. Lineamientos Generales para la incorporación al Fondo	3
2.2. Recursos del Fondo.....	4
2.3. Administración del Fondo.....	5
2.4. Requisitos para trámites de indemnización.....	5
2.5. Montos de auxilio según el tipo de subsidio.....	7
2.6. Exclusiones.....	9
3. DOCUMENTOS RELACIONADOS	10
4. CONTROL DE REGISTROS	11
5. ANEXOS	12
6. CAMBIOS EN EL DOCUMENTO	13

 CoopeJudicial	Nombre:		Código:	
	Política de Fondo de Socorro Mutuo		PT-SF-04	
Elaborado por:	Aprobado por:	Fecha aprobación:	Rige a partir de:	Versión (Revisión)
Coordinador de Servicios Complementarios	Consejo de Administración	12-08-2022	-13-08-2022	5

1. CAPÍTULO I GENERALIDADES

1.1. Finalidad

El fondo es para brindar ayuda económica a los asociados activos con más de seis meses de afiliación (se exceptúa de este plazo cuando la muerte es por causa accidental) o a sus familiares: padres, cónyuge e hijos por fallecimiento, en la forma y montos previstos en el **Estatuto Social** y este Reglamento.

1.2. Alcance

Esta política aplica para todos los asociados que se afilien antes de los 65 años, ya sea en caso de fallecimiento de un familiar en primer grado de consanguinidad, o bien para los beneficiarios de los asociados fallecidos.

1.3. Definición de Términos

FOSOMU: Fondo de Socorro Mutuo.

Subsidio: Ayuda económica que una persona o entidad recibe de un organismo oficial para satisfacer una necesidad determinada.

Beneficiario: Persona que obtiene un beneficio económico al cumplirse lo que dispone un documento legal

Indemnización: Compensación económica que recibe una persona como consecuencia de haber recibido un perjuicio de índole laboral, moral, económica, etc.

Pare o madre de crianza: aquellas personas que reciben en sus hogares a niños que han sido víctima de violencia, abuso o negligencia.

Unión Libre: La unión libre se define como dos adultos que eligen compartir sus vidas el uno con el otro desarrollando una relación íntima y de compromiso a base del cuidado mutuo.

Heredero: Persona que recibe los bienes, el dinero o los derechos y obligaciones de una persona cuando esta muere, en cumplimiento de la ley o de las disposiciones señaladas en un testamento.

 CoopeJudicial	Nombre:		Código:	
	Política de Fondo de Socorro Mutuo		PT-SF-04	
Elaborado por:	Aprobado por:	Fecha aprobación:	Rige a partir de:	Versión (Revisión)
Coordinador de Servicios Complementarios	Consejo de Administración	12-08-2022	-13-08-2022	5

1.4. Base Legal y Normativa

- Ley de Asociaciones Cooperativas
- Ley de Intermediación Financiera
- Estatuto Social
- Acuerdos de Consejo de Administración
- Condiciones Particulares y Generales pactados con Aseguradora
- Ley Reguladora Mercado de Valores

2. CAPITULO II POLITICAS Y LINEAMIENTOS

2.1. Lineamientos Generales para la incorporación al Fondo

Los recursos del Fondo serán destinados en forma principal para prestar auxilio al asociado activo con más de seis meses de afiliación (se exceptúa de este plazo cuando la muerte es por causa accidental), cuando fallezca su madre, padre, cónyuge e hijos, este último de acuerdo con las siguientes condiciones:

1. Menores de 18 años reconocidos y tengan dependencia económica de sus progenitores.
2. Los hijos hasta con 25 años que estén estudiando.
3. Hijos con discapacidad que tengan dependencia económica de sus progenitores sin límite de edad.

También para brindar subsidios por muerte del asociado según lo establece el Estatuto Social.

Quien por cualquier razón dejare de ser asociado, no tendrá derecho alguno sobre las sumas cotizadas al Fondo, las cuales quedarán formando parte de él y no serán objeto de ningún tipo de liquidación.

Todo asociado deberá hacer la designación de beneficiario en los formularios que le entregará la Cooperativa, para su afiliación **R01-PT-SF-01 Solicitud de Admisión- Conozca su Cliente**, o en la Boleta para Cambio de beneficiarios,

 CoopeJudicial	Nombre: Política de Fondo de Socorro Mutuo		Código: PT-SF-04	
Elaborado por: Coordinador de Servicios Complementarios	Aprobado por: Consejo de Administración	Fecha aprobación: 12-08-2022	Rige a partir de: -13-08-2022	Versión (Revisión) 5

en el que consignará el nombre del o de los beneficiarios que desee y el porcentaje del auxilio que a cada uno se entregará.

La designación la podrá hacer de forma presencial en la Cooperativa, por medio digital utilizando la firma digital en el formulario que la Cooperativa le envíe, o bien llenando dicho formulario y firmándolo, con copia de la cédula y enviado por correo mediante el escaneo del documento. La persona encargada de recibirlo verificará con el asociado vía telefónica que en efecto es la persona que ha enviado el formulario.


Si el asociado hubiere hecho dos o más designaciones de beneficiario por separado, se considera como válida la de fecha más reciente, que será la tomada en cuenta para efectos de girar el auxilio económico.

2.2. Recursos del Fondo

Al Fondo de Socorro Mutuo ingresan los recursos provenientes de las cuotas mensuales por la suma de ₡2.000,00 colones que debe pagar cada asociado; los beneficios económicos que se puedan generar por las inversiones que se realicen con los recursos del mismo Fondo; donaciones y cualesquiera otras sumas que la Asamblea de Delegados, el Consejo de Administración, Estatuto Social o este Reglamento dispongan.

La Cooperativa está en la obligación de mantener los dineros del Fondo aparte de los que utiliza para satisfacer sus obligaciones con forme a **PTAF-03 Políticas de Administración de Efectivo**. En caso necesario, el Consejo de Administración, puede destinar parte de los recursos del Fondo para atender otros proyectos de la Cooperativa hasta un 98%, para que no se ponga en peligro la estabilidad del Fondo. El 2% restante será invertido por la Cooperativa en las mejores condiciones del mercado, salvo los recursos necesarios para atender las salidas de efectivo del fondo.

El Departamento de Operaciones debe rendir semestralmente en sesión del Consejo de Administración un informe sobre los subsidios que han sido otorgados durante el año.

 CoopeJudicial	Nombre:		Código:	
	Política de Fondo de Socorro Mutuo		PT-SF-04	
Elaborado por:	Aprobado por:	Fecha aprobación:	Rige a partir de:	Versión (Revisión)
Coordinador de Servicios Complementarios	Consejo de Administración	12-08-2022	-13-08-2022	5

El Departamento de Operaciones debe coordinar un estudio actuarial cada cinco años o cuando las circunstancias lo ameriten.

2.3. Administración del Fondo

La Gerencia será la encargada de la administración del Fondo.

El Departamento Financiero es el responsable de la inversión y los buenos resultados obtenidos en dichas gestiones.


Las resoluciones tomadas sólo tienen recursos de reconsideración ante la Gerencia y de apelación subsidiaria ante el Consejo de Administración. Lo que resuelva éste es definitivo e inapelable.

2.4. Requisitos para trámites de indemnización

Para iniciar los trámites de la indemnización se debe presentar los siguientes documentos:

2.4.1 Subsidios Indirectos:

- Nota de solicitud de ayuda económica por fallecimiento de familiar
- Acta de defunción original o certificación digital emitida por el Registro Civil, que compruebe el fallecimiento de alguno de los familiares supra citados.
- Para validar el parentesco, se debe adjuntar el documento que compruebe el vínculo.
- Copia de cédula de asociado y familiar fallecido.
- Firmar **R01-PT-SF-04 Declaración Jurada Subsidio Indirecto** que le suministra la Cooperativa.
- El asociado activo que solicite el auxilio económico por el fallecimiento de padre o madre de crianza deberá aportar declaración jurada en donde manifieste esa condición y mediante la que renuncie al subsidio por el fallecimiento de padre o madre biológico, según sea el caso.

 CoopeJudicial	Nombre:		Código:	
	Política de Fondo de Socorro Mutuo		PT-SF-04	
Elaborado por:	Aprobado por:	Fecha aprobación:	Rige a partir de:	Versión (Revisión)
Coordinador de Servicios Complementarios	Consejo de Administración	12-08-2022	-13-08-2022	5

- En caso de gestión por condición de “unión libre”, según lo establecido en los artículos 242 y 243 del Código de Familia, deberá aportar en igual forma una declaración jurada con dos testigos que declaren ese estado o conforme lo dicte el juzgado respectivo.

El asociado activo que no reclame su derecho dentro del plazo de un año a partir de la fecha de fallecimiento del familiar, lo perderá.

El Ejecutivo de Servicios Complementarios II debe revisar la documentación y preparar la **R02-PT-SF-04 Liquidación Subsidio Indirecto** correspondiente.


2.4.2. Subsidios Directos

- Solicitud escrita por parte de los beneficiarios
- Copia de cédula de asociado y beneficiarios.
- Acta de defunción original o certificación digital emitida por el Registro Civil, que compruebe el fallecimiento de alguno de los familiares supra citados.
- **Formularios solicitados por parte de la aseguradora para el trámite de indemnización.**

Si el trámite se realiza de forma presencial los documentos deben ser firmados de forma física, o bien puede presentar los documentos de forma digital con la firma avalada por el Banco Central de Costa Rica.

El Ejecutivo de Servicios Complementarios II debe revisar la documentación y preparar la **R03-PT-SF-04 Liquidación Subsidio Directo** correspondiente.

La liquidación es revisada por el Coordinador de Servicios Complementarios y aprobada por la Jefatura de Operaciones o en su ausencia por la Jefatura de Negocios y esta ordena el giro inmediato de la suma correspondiente según lo establecido en el Estatuto Social. Los documentos solicitados a los beneficiarios se envían a la Corredora de Seguros para su trámite ante la aseguradora para la indemnización respectiva, el finiquito que envía la aseguradora debe ser firmado por la Gerencia General o bien a quien este designe mediante un Poder Generalísimo con límite de suma como la persona autorizada para firmar estos documentos. Dicha firma debe ser

 CoopeJudicial	Nombre:		Código:	
	Política de Fondo de Socorro Mutuo		PT-SF-04	
Elaborado por:	Aprobado por:	Fecha aprobación:	Rige a partir de:	Versión (Revisión)
Coordinador de Servicios Complementarios	Consejo de Administración	12-08-2022	-13-08-2022	5

autenticada por un abogado y posteriormente remitir el finiquito completo a la aseguradora nuevamente.

2.5. Montos de auxilio según el tipo de subsidio


2.5.1. Subsidio Indirecto

El monto del auxilio que corresponde al asociado activo por la muerte de alguno de los familiares indicados en el Estatuto Social y el presente reglamento será el que esté vigente a la fecha del fallecimiento y se calculará de acuerdo con la siguiente escala:

Tiempo de Asociado	Monto a otorgar
Menos de 1 año	₡75.000,00
Más de 1 año pero menos de 2 años	₡100.000,00
Más de 2 años pero menos de 3 años	₡150.000,00
Más de 3 años pero menos de 4 años	₡200.000,00
Más de 4 años pero menos de 5 años	₡250.000,00
Más de 5 años pero menos de 10 años	₡500.000,00
Más de 10 años	₡750.000,00

Cuando el auxilio a otorgar sea por un familiar de dos o más asociados, el subsidio según la escala anterior se distribuirá en partes iguales entre los asociados a quienes corresponda el derecho.

En todos los casos se aplicará el monto que le corresponde al asociado de mayor antigüedad para efectos de subsidio, en el entendido que deberá pagarse únicamente el equivalente por un fallecido.

 CoopeJudicial	Nombre:		Código:	
	Política de Fondo de Socorro Mutuo		PT-SF-04	
Elaborado por:	Aprobado por:	Fecha aprobación:	Rige a partir de:	Versión (Revisión)
Coordinador de Servicios Complementarios	Consejo de Administración	12-08-2022	-13-08-2022	5

2.5.2. Subsidios Directos

El monto por entregar a la(s) persona(s) designada(s) como beneficiario(s), por muerte de un asociado activo, será de ₡ 3.000.000,00 (*) y solo puede ser variado por acuerdo de la Asamblea General de Delegados. Este subsidio aplicará después de los seis primeros meses en que adquiere su condición de asociado (se exceptúa de este plazo cuando la muerte es por causa accidental). No se tendrá derecho a este beneficio si la persona fallece dentro del período de un año de asociado debido a una enfermedad preexistente.


Si no se produjere ningún reclamo del beneficio, por parte del beneficiario, dentro de los dos años siguientes a partir de la fecha del fallecimiento del asociado, se perderá ese derecho y el monto correspondiente pasará a formar parte del fondo.

En caso de que el beneficiario único designado hubiera fallecido, son sus herederos legítimos designados judicialmente, dentro del mismo plazo establecido en el artículo anterior, previa reclamación formal de los que tienen derecho al auxilio.

De ser más de un beneficiario designado y uno de ellos está fallecido en el momento del deceso del asociado (a) herederos de éste quedarán en la posición de reclamar dichos dineros que en forma proporcional con los demás beneficiarios le hubiere correspondido al beneficiario fallecido.

En el caso de que el (os) beneficiario (s) sea menor de edad requerirá únicamente su identificación (cuando corresponda) y la de sus representantes, actuando conforme lo establecido en la *Ley Reguladora de Mercado de Valores*.

Adicionalmente, con el fin de ayudar a mitigar económicamente situaciones imprevistas y difíciles que se le puedan presentar al asociado y que por lo fortuito del caso no cuente con disponibilidades inmediatas, se varía la forma de otorgar la ayuda directa del Fondo, es decir lo correspondiente por fallecimiento del asociado, de modo que cuando un asociado tenga una necesidad urgente y debidamente comprobada a satisfacción de la cooperativa, por medio de la Gerencia se canalice un anticipo hasta por el

 CoopeJudicial	Nombre:		Código:	
	Política de Fondo de Socorro Mutuo		PT-SF-04	
Elaborado por:	Aprobado por:	Fecha aprobación:	Rige a partir de:	Versión (Revisión)
Coordinador de Servicios Complementarios	Consejo de Administración	12-08-2022	-13-08-2022	5

equivalente al 20% del auxilio que reglamentariamente le corresponde como auxilio al asociado directo.

A su vez y con fines de mantener capitalizado el fondo, el asociado deberá firmar una letra de cambio pues si renunciare como asociado antes de cumplir cuatro años de haber recibido esta ayuda de inmediato se iniciarán las gestiones para que reintegre dicho anticipo en su totalidad; sin embargo, pasados esos cuatro años y si se mantiene como asociado, se extinguirá la obligación de reintegro. En caso de fallecimiento sí deberá ser descontada ese monto y proceder a girar a los familiares el remanente correspondiente.

El auxilio de ayuda económica por fallecimiento del asociado activo en caso de suicidio comprobado en el primer año de su afiliación queda sujeto a resolución.

Si fuere pública y notoria la muerte del asociado activo o algún familiar, previsto en este reglamento, la Gerencia actuará de oficio en la tramitación del auxilio.

De conformidad con lo establecido en el Estatuto Social, con respecto al pago de aportaciones a capital, ni el asociado en mora ni sus familiares tendrán derecho al auxilio económico del Fondo, mientras permanezca aquél en esa condición.

2.6. Exclusiones

- No se tendrá derecho a este beneficio si la persona fallece dentro del período de un año de asociado debido a una enfermedad preexistente.
- El fondo no aplica cuando el asociado se atrase en el pago de sus obligaciones por más de 60 días hábiles.
- Cuando deje de ser asociado de la cooperativa, en ese caso se le suspende el cobro del monto equivalente al Fondo de Socorro Mutuo.
- Se afilie a los 65 años o más.

 CoopeJudicial	Nombre:		Código:	
	Política de Fondo de Socorro Mutuo		PT-SF-04	
Elaborado por:	Aprobado por:	Fecha aprobación:	Rige a partir de:	Versión (Revisión)
Coordinador de Servicios Complementarios	Consejo de Administración	12-08-2022	-13-08-2022	5

(*) TRANSITORIO

El monto de ayuda por muerte del asociado continuará siendo de 1.000.000,00, el cual se ajustará a los 3.000.000,00 dentro de un año a partir de la fecha en que se suscriba la póliza con la institución aseguradora que corresponda. Para tales efectos aquellos fallecimientos que ocurran antes del año de suscrita la póliza seguirán con el monto de un millón de colones.


3. DOCUMENTOS RELACIONADOS

CODIGO	NOMBRE DEL DOCUMENTO	TIPO DE DOCUMENTO (INTERNO/EXTERNO)	EMISOR (SOLO PARA DOCUMENTOS EXTERNOS)
Por definir	Estatuto Social	Interno	
PT-AF-03	Políticas de Administración de Efectivo	Interno	
N/A	Autorización de beneficiario para consulta de expediente	Externo	Instituto Nacional de Seguros

	Nombre:		Código:	
	Política de Fondo de Socorro Mutuo		PT-SF-04	
Elaborado por:	Aprobado por:	Fecha aprobación:	Rige a partir de:	Versión (Revisión)
Coordinador de Servicios Complementarios	Consejo de Administración	12-08-2022	-13-08-2022	5

4. CONTROL DE REGISTROS


CÓDIGO Y NOMBRE DEL REGISTRO	RESPONSABLE DE SU ARCHIVO	SERIE DOCUMENTAL	MODO DE INDIZACIÓN Y ARCHIVO	ACCESO AUTORIZADO	TIEMPO CONSERVACIÓN
R01-PT-SF-01 Solicitud de Admisión- Conozca su Cliente	Ejecutivo de Servicios Complementarios II	N/A	Share point- procesos Coopejudicial- Operativos- Servicios Financieros- Admisiones y Renuncias	Departamento de Operaciones y Unidades de Control	5 años
Boleta cambio de beneficiarios	Ejecutivo de Servicios Complementarios II	N/A	Share point- procesos Coopejudicial- Operativos- Servicios Financieros- Admisiones y Renuncias	Departamento de Operaciones y Unidades de Control	5 años
R01-PT-SF-04 Declaración	Ejecutivo de Operaciones	N/A	Share point- procesos	Departamento de	5 años
CÓDIGO Y NOMBRE DEL REGISTRO	RESPONSABLE DE SU ARCHIVO	SERIE DOCUMENTAL	MODO DE INDIZACIÓN Y ARCHIVO	ACCESO AUTORIZADO	TIEMPO CONSERVACIÓN

 CoopeJudicial	Nombre:		Código:	
	Política de Fondo de Socorro Mutuo		PT-SF-04	
Elaborado por:	Aprobado por:	Fecha aprobación:	Rige a partir de:	Versión (Revisión)
Coordinador de Servicios Complementarios	Consejo de Administración	12-08-2022	-13-08-2022	5

Jurada Subsidio Indirecto			Coopejudicial- Operativos- Servicios Financieros- Fondo de Socorro Mutuo	Operaciones y Unidades de Control	
R02-PT-SF-04 Liquidación Subsidio Indirecto	Ejecutivo de Operaciones	N/A	Share point- procesos Coopejudicial- Operativos- Servicios Financieros- Fondo de Socorro Mutuo	Departamento de Operaciones y Unidades de Control	5 años
R03-PT-SF-04 Liquidación Subsidio Directo	Ejecutivo de Operaciones	N/A	Share point- procesos Coopejudicial- Operativos- Servicios Financieros- Fondo de Socorro Mutuo	Departamento de Operaciones y Unidades de Control	5 años


5. ANEXOS

CÓDIGO	NOMBRE

 CoopeJudicial	Nombre:		Código:	
	Política de Fondo de Socorro Mutuo		PT-SF-04	
Elaborado por:	Aprobado por:	Fecha aprobación:	Rige a partir de:	Versión (Revisión)
Coordinador de Servicios Complementarios	Consejo de Administración	12-08-2022	-13-08-2022	5

6. CAMBIOS EN EL DOCUMENTO

REFERENCIA	DESCRIPCIÓN DEL CAMBIO	VERSIÓN MODIFICADA
<p>Las versiones anteriores al R-GG-03 Reglamento Fondo de Saldo Deudores FOSADE se encuentran debidamente respaldada en One Drive bajo la responsabilidad de la Secretaria de Cuerpos Normativos.</p>		
13-10-2021	Se modifica el punto 2.6 Exclusiones	2
25-02-2022	Se modifica el punto 2.2	3
28-04-2022	Se modifica Capítulo II Políticas y Lineamientos, ítem 2.2	4
12-08-2022	<p>2.4 Requisitos para trámite de indemnización (...) 2.4.2. Subsidios Directos</p> <ul style="list-style-type: none"> • Solicitud escrita por parte de los beneficiarios • Copia de cédula de asociado y beneficiarios. • Acta de defunción original o certificación digital emitida por el Registro Civil, que compruebe el fallecimiento de alguno de los familiares supra citados. • Formularios solicitados por parte de la aseguradora para el trámite de indemnización. <p>(...)</p>	5

 CoopeJudicial	Nombre:		Código:	
	Política de Fondo de Socorro Mutuo		PT-SF-04	
Elaborado por:	Aprobado por:	Fecha aprobación:	Rige a partir de:	Versión (Revisión)
Coordinador de Servicios Complementarios	Consejo de Administración	12-08-2022	-13-08-2022	5

	<p>La liquidación es revisada por el Coordinador de Servicios Complementarios y aprobada por la Jefatura de Operaciones o en su ausencia por la Jefatura de Negocios y esta ordena el giro inmediato de la suma correspondiente según lo establecido en el Estatuto Social. Los documentos solicitados a los beneficiarios se envían a la Corredora de Seguros para su trámite ante la aseguradora para la indemnización respectiva, el finiquito que envía la aseguradora debe ser firmado por la Gerencia General o bien a quien este designe mediante un Poder Generalísimo con límite de suma como la persona autorizada para firmar estos documentos. posterior se debe remitir el finiquito completo a la aseguradora nuevamente.</p> <p>2.5. Montos de auxilio según el tipo de subsidio</p> <p>2.5.2. Subsidios Directos</p> <p>(...)</p> <p>En el caso de que el (os) beneficiario (s) sea menor de edad requerirá únicamente su identificación (cuando corresponda) y la de sus representantes, actuando conforme lo establecido en la <i>Ley Reguladora de Mercado de Valores</i>.</p>	
--	--	--

 CoopeJudicial	Nombre:		Código:	
	Política de Fondo de Socorro Mutuo		PT-SF-04	
Elaborado por:	Aprobado por:	Fecha aprobación:	Rige a partir de:	Versión (Revisión)
Coordinador de Servicios Complementarios	Consejo de Administración	12-08-2022	-13-08-2022	5

	<p>1.4. Base Legal y Normativa</p> <ul style="list-style-type: none"> • Ley de Asociaciones Cooperativas • Ley de Intermediación Financiera • Estatuto Social • Acuerdos de Consejo de Administración • Condiciones Particulares y Generales pactados con Aseguradora • Ley Reguladora Mercado de Valores 	
--	--	--